

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
02 de mayo del año 2006

DETEREL 0374/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión
del Estado a favor del Sr. Mario Antonio Hernández.

Ref. : Oficio No. 001593 de fecha 7 de abril de 2006.
(**Exp. No. 01465-2006-PLO-SE.**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del **SR. MARIO ANTONIO HERNANDEZ**, por la suma de Quince Mil pesos Oro Dominicano (**RD\$15,000.00**) mensuales,

SEGUNDO:: Dicho proyecto fue sometido por la Cámara de Diputados, depositado en fecha 29 de marzo del 2006.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley

La pensión que mensualmente percibirá el señor Mario Antonio Hernández, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto Técnico- Legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que concede pensión mensual del Estado a favor del Señor Mario Antonio Hernández”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando Primero establece todos los cargos que desempeño el Sr. Mario Antonio Hernández, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, pero forman parte del texto legal, tenemos a bien sugerir la reducción del considerando, ya que el mismo es muy amplio y los considerandos deben ser objetivo, por lo que recomendamos una redacción alterna que se diga de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que el Señor Mario Antonio Hernández, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0072423-2, ha realizado una labor en la administración pública específicamente en instituciones tales como Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Banco Agrícola e Instituto Nacional de Estabilización de Precio (INESPRES).”

En ese mismo orden consideramos que en el considerando tercero que reza de la siguiente manera ***“Que es deber del Estado dominicano cubrir las necesidades prioritarias de ciudadanos que les han prestado su servicio a las instituciones estatales, pero que al día de hoy no pueden producir bienes y servicios***

a causa de su edad, salud y otras razones”, en tal sentido proponemos una modificación al considerando que permita una mayor claridad en el texto en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Considerando Tercero: Que es deber del Estado auxiliar a sus servidores públicos, que los problemas de salud y una avanzada edad le imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.”

4. Los Vistas de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa: ***“son los texto legales que ha investigado el legislador para presentarse un proyecto”***, por lo que resulta incesaría las motivaciones en los mismo, en tal sentido sugerimos la eliminación de la justificación del Vista.

5. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto

6. En cuanto al Art. 3, que establece ***“La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución o deposición en la parte que le sea contradictoria”***, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley.

7. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

ley que concede una pensión mensual del estado a favor del señor
Mario Antonio Hernández

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor Mario Antonio Hernández, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0072423-2, ha realizado una labor en la administración pública específicamente en instituciones tales como Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Banco Agrícola e Instituto Nacional de Estabilización de Precio (INESPRE).

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Señor Mario Antonio Hernández, cuenta con sesenta y cinco años de edad, es una persona que se desempeñó honorablemente al servicio del Estado Dominicano quien ahora tiene una edad muy avanzada y necesita del apoyo de quien le prestó servicio por tantos años de su vida.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a sus servidores públicos, que los problemas de salud y una avanzada edad le imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 8 numeral 17 de la Constitución.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Mario Antonio Hernández por la suma de Quince Mil pesos (RD\$ 15, 000.00) mensuales.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA
MOCIÓN PRESENTADA POR: